



BOLETÍN TRIBUTARIO - 049/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE: PRESCRIBE EL FORMULARIO No. 260 "DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA" PARA EL AÑO GRAVABLE 2023 - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 25 de marzo de 2024, al correo electrónico: comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co.

- **CONCLUYE QUE LA CONDONACIÓN (O REMISIÓN) DE UNA DEUDA REALIZADA POR UNA PERSONA JURÍDICA A OTRA SE ASIMILA A UNA DONACIÓN. EN ESTE ESCENARIO, EL PATRIMONIO DE LA PERSONA JURÍDICA INCREMENTA, POR HABERSE EXTINGUIDO UN PASIVO A TÍTULO GRATUITO; EN CONSECUENCIA, SE CUMPLE CON EL SUPUESTO DE HECHO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 302 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ENCONTRÁNDOSE GRAVADO CON EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE GANANCIAS OCASIONALES - [Concepto 130 del 1 de marzo de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

"El artículo 1712 del C.C.³ señala que la remisión por mera liberalidad es equivalente a una donación. Esta disposición está en consonancia con el artículo 1454 del mismo código que indica:

«No hace donación a un tercero el que a favor de este se constituye fiador, o constituye una prenda o hipoteca; ni el que exonera de sus obligaciones al fiador, o remite una prenda o hipoteca mientras está solvente el deudor; pero hace donación el que remite una deuda, o el que paga a sabiendas lo que en realidad no debe.» (énfasis propio).



Este enfoque jurídico equipara la condonación con la donación, sometiéndola a las mismas reglas establecidas para este último. Desde la perspectiva fiscal, se observa⁴ que la condonación conlleva una reducción en el patrimonio del acreedor y un correspondiente incremento en el patrimonio del deudor. Este efecto refuerza la equiparación con la donación, ya que el artículo 1455 del C.C. establece que existe donación, cuando se incrementa el patrimonio del donatario y disminuye el del donante.

Por su parte, el artículo 302 del Estatuto Tributario establece como hecho generador del impuesto complementario de ganancias ocasionales, los ingresos derivados de herencias, legados, donaciones u otros actos jurídicos realizados «inter vivos» a título gratuito. Interpretar la expresión «inter vivos» aplicable únicamente a individuos humanos (personas naturales) sería contradictorio con la capacidad reconocida a las personas jurídicas para celebrar actos jurídicos y adquirir bienes de forma enajenable⁶, según lo establecido por la ley. Esta interpretación limitada invalidaría de facto la capacidad de las personas jurídicas para contraer obligaciones y participar en transacciones a título gratuito.

El artículo 302 del Estatuto Tributario es una norma que revela el hecho generador del impuesto (e.g. donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito) y no es indicativa de la sujeción pasiva. Los artículos 9 y 12 del Estatuto Tributario prevén expresamente que las personas naturales y las sociedades -respectivamente- estarán sometidos al impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales.

Por lo tanto, la sujeción pasiva determinada por el artículo 12 debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 302 para concluir que las personas jurídicas también están sometidas al impuesto sobre ganancias ocasionales cuando perciben incremento patrimonial por la remisión de sus deudas por parte de otra persona jurídica”.

II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

- **REQUISITOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR - (VUCE) - [Circular No. 004 del 8 de marzo de 2024](#)**



III. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

3.1 DOCTRINA

- EJERCICIO SIMULTÁNEO EN EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO DE UN CP - [Concepto 0045 del 18 de marzo de 2024](#)
- CRÉDITO FISCAL - TRATAMIENTO CONTABLE - [Concepto 0044 del 18 de marzo de 2024](#)
- CAMBIO POLÍTICA CONTABLE DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO - [Concepto 0033 del 15 de marzo de 2024](#)
- CLASIFICACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA - [Concepto 0013 del 11 de marzo de 2024](#)

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

20 de marzo de 2024